



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las once horas con diez minutos del día tres de octubre de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento setenta y cinco (175-2017)**, presentada por el ciudadano en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“La propiedad de calle que al día de hoy es una plaza llamada Plaza San Esteban ubicada en la 6° calle oriente y 16 avenida sur junto a la parcela 499 y 509 del municipio de San Salvador. Está ubicada en el centro histórico de San Salvador”.**
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta.

# Ministerio de Obras Públicas

## [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Gestión de Adquisiciones de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano la **Subdirección de Gestión de Adquisiciones de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios** respondió por medio de un memorando con Ref. MOP-VMOP-DPOP-SGAIIRI-960/2017 de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, entre otros aspectos lo siguiente:
- “Me refiero a su solicitud de presentación número MOP 175-2017, de fecha 20 de septiembre de 2017 enviado al ingeniero Marvin Ramírez, en su calidad de enlace OIR-SGAIIRI, en el cual manifiesta el interesado, que necesita conocer la propiedad de la calle que al día de hoy es una plaza llamada San Esteban, ubicada en la 6a. Calle Oriente y 16 Avenida Sur, junto a la parcela 499 y 509 en el centro Histórico de San Salvador, del mapa catastral anexo a esta solicitud.
- Al respecto le informo que se solicitó registro de información documental sobre el proyecto de la construcción de esta vía (6a Calle Oriente y la 16 Avenida Sur) a la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional UGDAI del MOTVDU, y la respuesta del encargado de esta Unidad fue que no existe registro histórico de ese proyecto (ver copia de email anexo). También se solicitó ubicación catastral al CNR del lugar en análisis el cual nos determinó lo siguiente:
- La propiedad en análisis se ubica entre la intersección de la 6a calle Oriente y la 16 avenida Sur del Barrio San Esteban de San Salvador, frente a la Iglesia San Esteban.





Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- Esta propiedad, de la cual solicitan información, colinda por el **lado oriente** con la parcela catastral 509, con un área catastral de 1,420.22 m<sup>2</sup> dentro del cual en estos momentos funciona un taller y cuyo propietario es un particular.
- Por el **lado norte** colinda con la parcela 50064, que según la nomenclatura de las vías urbanas de San Salvador es la **6a Calle Oriente**.
- Por el **lado poniente**, también colinda con la parcela 50064.
- Por el **lado sur** colinda con la parcela 499, propiedad de la Iglesia Católica de El Salvador, Arzobispado de San Salvador.

En conclusión, la ubicación catastral de CNR (anexa) nos presenta lo siguiente:

- Esta propiedad es parte de la parcela 50064, este tipo de código de cinco dígitos, CNR lo utiliza para representar a las calles, carreteras y caminos, por lo que **es parte de la 6a calle oriente** por el lado norte y **parte de la 16 avenida sur por el lado poniente**.
- Por ser vías que actualmente están prestando servicio de comunicación y transporte a la población, el Estado de El Salvador, está en posesión de este tipo de parcela, premisa que determina la propiedad del estado de estas franjas de terreno que son para el bien común de la población”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida con los respectivos detalles, por parte de la **Subdirección de Gestión de Adquisiciones de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios** del MOP.

#### VIII. **La Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace del conocimiento al ciudadano

que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Subdirección de Gestión de Adquisiciones de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios** del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 62 y 71 LAIP, esta Cartera de Estado, brinda respuesta y entrega la información que tienen en su poder. Además, se advierte que en atención a lo establecido en el artículo 30 LAIP, los documentos que se entregan están preparados en versión pública, por contener información confidencial, relativa a los propietarios de las otras parcelas.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
  
- b) **Entréguese** en base a los arts. 62 y 71 LAIP, al ciudadano la respuesta elaborada y remitida con la respectiva información, por parte de la **Subdirección de Gestión de Adquisiciones de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios** del MOP.
  
- c) **Hágase** del conocimiento al interesado que, en atención a lo establecido en el artículo 30 LAIP, los documentos que se entregan están preparados en versión pública, por contener información confidencial, relativa a los propietarios de las otras parcelas.
  
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

